

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.— APARTADO 326
DE DIBZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.— En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial, líneas o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, líneas o fracción	1,00 —
Idem oficiales, líneas o fracción	0,90 —
Idem particulares	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

RECTIFICACIÓN

Habiéndose observado algunos errores de copia en la publicación del Reglamento de la tercera Sección, titulada de Pensiones y jubilaciones, de la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, aprobado por Real decreto de este Ministerio de 11 del actual (Gaceta del 15 de Octubre), a continuación se publican de nuevo debidamente rectificadas los artículos a que afectan dichos errores:

«Artículo 10. La Real Institución Cooperativa proveerá a esta tercera Sección de los recursos necesarios para su constitución, instalación y adquisición del mobiliario, material de escritorio y todos los objetos necesarios para su funcionamiento inicial durante doce meses, una vez aprobados por la primera los presupuestos correspondientes. Estos recursos serán amortizados por la Sección con cargo a sus utilidades.»

«Artículo 17 (párrafo final). Caso de que las circunstancias impusieran la liquidación de toda la tercera Sección o de alguna de sus ramas, se procederá a ella de acuerdo con lo que determine la vigente legislación de seguros o del ahorro.»

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 2

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Alcalá de Henares, en las circunstan-

cias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Cuadra de D. Gregorio del Cocco, en la calle de la Pescadería.

Zona declarada infecta: Dicha cuadra.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «Glosopeda».

Madrid, a 4 de Enero de 1927.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 126)

CIRCULAR NÚMERO 1

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Hortaleza, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 4 de Enero de 1927.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 127)

CIRCULAR NÚMERO 140

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Madrid, en las cuatro vaquerías en que fué declarada oficialmente con fecha 18 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 31 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 123)

Diputación Provincial DE MADRID

Intervención.— Negociado 4.º

Expirado el trimestre de 1.º de Octubre a 31 de Diciembre últimos, y apareciendo algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de sus cuotas de aportación municipal correspondientes a dicho período, plazo que esta Presidencia ha dejado transcurrir sin conminación alguna en su deseo de facilitar el cumplimiento de este deber, en aquellos casos que han de satisfacerse directamente las referidas cuotas en esta Corporación, se previene a los Ayuntamientos interesados que deberán abonar lo que adeudan, en los días restantes del presente mes.

Asimismo se recuerda la obligación que las referidas Corporaciones municipales tienen de abonar la cuota correspondiente para atenciones de la Brigada Sanitaria y atrasos de ejercicios anteriores por los conceptos mencionados.

Madrid, 14 de Enero de 1926.

El Presidente,
Felipe Salcedo

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS de la provincia de Madrid

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria e impuesto de Timbre de negociación o transmisión de las acciones, obligaciones y demás valores mobiliarios, emitidos por entidades nacionales

UTILIDADES

Disponiéndose de una manera terminante por el artículo 9.º de la Ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, que la presentación de los documentos para la tributación por tarifa 3.ª por los beneficios obtenidos por toda clase de Sociedades, sean presentados dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la aprobación de las cuentas, y teniendo como ejercicio social la mayor parte de ellas el año natural, por lo que es de suponer que dicha aprobación de cuentas haya tenido lugar, o lo sea muy en breve, esta Administración les recuerda tal

obligación para evitarles incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 26 de la misma Ley, que, de otro modo, y con todo rigor, les serán exigidas, advirtiéndoles que dicha obligación alcanza igualmente a aquellas que hubiesen liquidado el ejercicio con pérdidas. Asimismo se les advierte la obligación de presentar también las declaraciones juradas por las participaciones de los socios, en cualquier forma que ésta sea, y las de los intereses, obligaciones, cédulas hipotecarias, préstamos, etc., etc., para su tributación por la tarifa 2.ª, según dispone el artículo 8.º, aclarado por Real orden de 28 de Febrero de 1923, sin olvidar que durante los primeros quince días de los meses de Enero, Abril, Junio y Octubre, deben hacerlo de las declaraciones juradas de lo satisfecho por sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias que en el trimestre anterior hayan pagado a sus empleados, directores y consejeros, para no incurrir en las mismas responsabilidades.

ANÓNIMAS Y COMANDITARIAS POR ACCIONES ESPAÑOLAS Y EXTRANJERAS CON TODOS LOS NEGOCIOS EN ESPAÑA

Primero.— Balance definitivo y el de comprobación y saldos.

Segundo.— Memoria (si la hicieren).

Tercero.— Cuenta de pérdidas y ganancias.

Cuarto.— Certificación de aprobación de cuentas y distribución de beneficios

Quinto.— Declaración jurada de beneficios.

Sexto.— Declaración jurada del dividendo, expresando si es o no libre de impuestos.

Séptimo.— Nota explicativa de las partidas que hayan sido deducidas conforme a la Ley y Reglamento para fijar en la declaración jurada el importe de la utilidad imponible.

Octavo.— Saldo de la cuenta material, si la hubiere; valor primitivo de la misma; importe de los aumentos y bajas posteriores; total de la amortización destinada en los anteriores ejercicios y cifra que representen la del último año.

Noveno.— Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.

Décimo.—Detalles y conceptos de la cuenta de gastos generales de administración y de explotación, si no constasen en tal forma en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Undécimo.—Relación de los valores de otras Sociedades.

Duodécimo. Si la Sociedad tuviese un capital que no exceda en su parte desembolsada de 500.000 pesetas o excediendo de 500.000 sin hacerlo de un millón y por no haberse acogido al régimen autorizado por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1926, respecto a contribuir, como cuota mínima, con el 6 por 1.000 de su capital, tuviese que tributar por contribución industrial, deberá acompañar relación certificada de la contribución devengada en el período de imposición y recibos originales satisfechos, que les serán devueltos una vez comprobados con aquélla. Si la Sociedad fuese anónima o comanditaria por acciones y por su capital no tuviese que tributar como cuota mínima por industrial y se dedicase a cualquier ramo de fabricación incluido en la tarifa 3.ª de la mencionada contribución industrial, presentarán, al sólo efecto de la estadística administrativa, una relación de los elementos de fabricación empleados a tenor de las disposiciones reglamentarias de la citada contribución.

Si la Sociedad tuviese fincas, iguales datos y recibos satisfechos por territorial, así como carruajes de lujo, automóviles y patentes, si tales contribuciones satisficieran, y si fuese minera, relación de la contribución sobre el producto bruto devengado en igual período y relación de las cartas de pago originales satisfechas, y si fuese de seguros, el de los ingresos verificados por el impuesto sobre primas.

Todos los citados documentos habrán de ser autorizados debidamente por quien esté facultado para hacerlo, con arreglo a los Estatutos de la Sociedad.

SOCIEDADES EXTRANJERAS

Documentos del negocio mundial

Primero.—Balance general de la Sociedad.

Segundo.—Cuenta de pérdidas y ganancias.

Tercero.—Memoria (si la hicieran).

Cuarto. Certificación de aprobación de cuentas y distribución de beneficios.

Quinto.—Declaración jurada de la suma total de giro realizada en España y en los demás países a que la Sociedad o Asociación se extienda en el bienio inmediato anterior o en el tiempo de existencia de la sucursal o establecimiento de entidad en el Reino, si aquel fuere menor de dos años. Todos los anteriores documentos se presentarán originales autorizados por el Director, Gerente o Administrador legal de la Sociedad, legalizada su firma por un Notario, la de éste por el Cónsul de España y debidamente traducidas al idioma castellano por la interpretación de lenguas en el Ministerio de Estado.

Documentos del negocio en España

Primero.—Balance (si le hicieran).

Segundo.—Memoria (si la hicieran).

Tercero.—Cuenta de pérdidas y ganancias.

Cuarto.—Saldo de la cuenta material, si la tuviera igual que las Sociedades españolas.

Quinto.—Resumen de lo pagado en el ejercicio en España, con sueldos, dietas, gratificaciones, asignación y

jornales, expresando el importe por cada concepto.

Sexto.—Detalles de la cuenta de gastos generales de administración y de explotación, si no constase en tal forma en la cuenta de pérdidas y ganancias. Estos documentos serán autorizados al igual que los de las Sociedades del anterior grupo.

SOCIEDADES REGULARES COLECTIVAS, COMANDITARIAS, SIMPLES Y DEMÁS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

Primero. Balance definitivo y el de comprobación y saldos.

Segundo.—Memoria (si la hicieren).

Tercero.—Cuenta de pérdidas y ganancias.

Cuarto.—Certificación de aprobación de cuentas y distribución de beneficios.

Quinto.—Declaración jurada de éstos.

Sexto.—Idem id. de anticipaciones.

Séptimo.—Idem id. de intereses de cuentas corrientes o préstamos a las Sociedades.

Octavo.—Nota explicativa de las partidas que hayan sido deducidas para fijar en la relación jurada el importe de la utilidad imponible.

Noveno.—Saldo de la cuenta material (si la tuviera), valor primitivo de la misma, importe del aumento y bajas posteriores, total de las amortizaciones hechas en los anteriores ejercicios y cifra que representa la del último.

Décimo.—Detalle de la cuenta de gastos generales de administración y explotación, si no constase en tal forma en cuenta de pérdidas y ganancias.

Undécimo.—Relación de industrias ejercidas y recibos satisfechos y devengados durante el ejercicio.

Duodécimo.—Relación de edificios que posea e iguales datos que en industrial.

Décimotercero.—Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.

Todos estos documentos deberán ser autorizados debidamente por quien esté facultado para hacerlo, con arreglo a los Estatutos Sociales.

TIMBRE

Ordenado por Real decreto de 25 de Abril de 1924 que la liquidación del Timbre de transmisión de 1,50 por 1.000 sobre acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, establecidos por el artículo 169 de la vigente ley de Timbre, emitidos por entidades nacionales (hoy 1,65 por 1.000, según igual artículo de la Ley de 11 de Mayo de 1926), se liquide en lo sucesivo a la vez y por los mismos funcionarios que practiquen la de la tarifa 3.ª de la contribución de utilidades de esta Administración, se hace presente a todas las Sociedades domiciliadas en esta provincia que al mismo tiempo de presentar los documentos para liquidar la expresada contribución, en los plazos que determina el artículo 9.º de la citada Ley de 22 de Septiembre de 1922, deberán hacerlo de los a que se refieren los artículos 108 al 123 del vigente reglamento del Timbre de 29 de Abril de 1909 y artículo 163 de la citada Ley de 11 de Mayo de 1926, que son los siguientes:

SOCIEDADES CUYOS VALORES SE COTIZAN EN BOLSA

Acciones.—Certificación referente al último día del año, precedente al del impuesto en que se consigne; el número y valor nominal de las emitidas; el número y valor nominal de las que existen en cartera o hayan sido amor-

tizadas; la diferencia, o sea el número y valor nominal de las que están en circulación, y la parte de éstas que no haya sido desembolsada, si la hubiere.

Certificación expedida por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa respectivo, en que se haga constar el número y tipo de las cotizaciones en que hayan sido en el año precedente los valores o negativa, en su caso.

Obligaciones y demás títulos.—Certificación en que se expresen por cada clase de títulos el número y valor nominal de los emitidos; el número y valor nominal de los que existan en cartera; el número y valor nominal de los amortizados, y, por último, la diferencia, o sean los que existan en circulación al comenzar el año del impuesto. A esta certificación se acompañará el cuadro general de amortización de dichos valores, debidamente autorizados, y, una vez presentada, no habrá necesidad de nueva justificación por tal concepto, sino cuando la obligación que represente se modifique.

Certificación expedida en igual forma que para las acciones.

SOCIEDADES CUYOS VALORES NO SE COTIZAN EN BOLSA PERO QUE EN EL AÑO ANTERIOR AL EN QUE SE DEVENGA EL IMPUESTO, QUE PARA EL DE 1927 SERÁ EL DE 1926, HAYA OBTENIDO BENEFICIO

Los documentos a presentar son:

Acciones.—Un ejemplar o copia de la respectiva Memoria, si la hicieran; el balance y cuenta de pérdidas y ganancias, y certificación y aprobación de cuentas y fijación de dividendos.

Obligaciones y demás títulos.—Certificación en que se consignent los mismos datos que en las de las Sociedades cuyos valores se cotizan en Bolsa, y certificado de la situación en que se halla el pago del interés con que se haya hecho la emisión, expresando el vencimiento o vencimientos que se adeudan.

SOCIEDADES CUYOS VALORES NO SE COTIZAN EN BOLSA Y NO TUVIERON BENEFICIOS EN EL AÑO ANTERIOR AL EN QUE SE DEVENGA EL IMPUESTO

Los mismos documentos en que se reparten para acciones, obligaciones y demás clases de valores, añadiendo una declaración en la que manifiesta el valor que, a juicio de sus elementos directivos, tengan sus títulos, razonando los fundamentos en que se apoye para fijar tal valor, bien entendido que, en los casos probados de grave ocultación por parte de los declarantes al asignar a sus títulos un valor notoriamente inferior a los que en justicia proceda, la Dirección general podrá establecer como sanción la liquidación definitiva sobre la base tomada, con arreglo a la disposición 6.ª de la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades, entendiéndose por grave ocultación la que represente más de una tercera parte.

Corporaciones civiles.—Las Corporaciones civiles deberán presentar iguales documentos que las Sociedades por las diferentes clases de valores que tengan emitidos.

SOCIEDADES ESPECIALES MINERAS, DE ALUMBRAMIENTO DE AGUA Y DEMÁS, CONSTITUIDAS SIN CAPITAL FIJO, CUYAS ACCIONES O PARTICIPACIONES NO SE NEGOCIAN O TRANSFIERAN CON INTERVENCIÓN OFICIAL DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA, Y DE CORREDORES DE COMERCIO COLEGADOS, PERO QUE SEAN TRANSFERIBLES LEGALMENTE POR ENDOSO

Deberán presentar: Un extracto de las transmisiones a título oneroso por dicho medio, verificadas durante el

respectivo año precedente, según resulte del libro registro de inscripciones y transmisiones de dichos valores que deben llevar, haciendo constar debidamente: el número y denominación de los valores de dicha clase que tengan emitidos y en circulación en fin del año precedente al del impuesto; la cantidad desembolsada que cada título represente en dicho día; las transmisiones verificadas en el mismo año precedente, una por una, limitándose también a consignar el capital desembolsado que los títulos representarían al ser transmitidos, y el precio de la cesión.

Las Sociedades que no tengan por ejercicio social el año natural, deberán presentar los documentos referentes al último social, aprobado con anterioridad a la fecha del 1.º de Enero de 1926, en que se devengó el impuesto.

Con lo expuesto, esta Administración confía que las Sociedades cumplirán los preceptos indicados, para evitarse las responsabilidades que señala el artículo 120 del Reglamento, que consisten en multas de 100 a 2.000 pesetas, sin perjuicio de la liquidación y cobro del impuesto, tomando por base para ello los datos que la Administración se procure por otros medios, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del párrafo primero del artículo 227 de la Ley.

Madrid, 10 de Enero de 1927.

El Administrador de Rentas públicas,

Mariano Riestra

(Núm. 16)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Miguel Iniesta Díez, contra don Agustín Parral, sobre reclamación por accidente del trabajo, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 11 de Diciembre de 1926; el señor don Fernando Abarrategui Pontes, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Miguel Iniesta Díez, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad; y de la otra, y como demandado, D. Agustín Parral, mayor de edad y de este domicilio, habiéndose celebrado el juicio en su rebeldía, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que estimando la demanda según quedó mantenida, debo condenar y condeno a D. Agustín Parral a que, tan pronto como sea firme esta resolución, abone al actor Miguel Iniesta Díez la cantidad de 210 pesetas, importe de las tres cuartas partes del jornal que percibía durante el tiempo de la incapacidad temporal a consecuencia del accidente sufrido, y la de 250 pesetas a que ascendió la asistencia médico-farmacéutica, que se proporcionó a su costa.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión, dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada. Y al ser firme, remítase al Consejo del Traba-

jo la certificación prevenida. — Así lo sentencio y firmo, F. Abarrátegui.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación al demandado D. Agustín Parral, expido la presente, que firmo en Madrid, a 3 de Enero de 1927.

El Secretario,
Francisco de P. Rives.
(Núm.—58) (C. 10)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Gregorio Ruiz de la Mata, contra D. Angel Ortega Rodríguez, sobre reclamación de salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 25 de Noviembre de 1926. El señor D. Fernando Abarrátegui Pontes, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, habiendo visto con intervención del Jurado los precedentes autos seguidos entre partes: de la una y como demandante Gregorio Ruiz de la Mata, mayor de edad, soltero, dependiente y de esta vecindad; y de la otra y como demandado D. Angel Ortega Rodríguez, de este domicilio, en rebeldía del cual se ha celebrado el juicio sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a D. Angel Ortega Rodríguez, a que tan pronto como sea firme esta resolución abone al actor Gregorio Ruiz de la Mata la cantidad de 45 pesetas en concepto de salarios devengados, y la de 270 pesetas como indemnización por despido. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión, dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada. Así lo sentencio y firmo. — Fernando Abarrátegui.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación al demandado D. Angel Ortega Rodríguez, cuyo paradero se ignora, expido la presente que firmo en Madrid, a 30 de Diciembre de 1926.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
(Núm. 57) (C.—8)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por D. Juan José Villajos Hontalba, con doña Basilia Villajos Hontalba, sobre nulidad de actuaciones, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 191. En la Villa y Corte de Madrid, a 25 de Noviembre de 1926. — Vistos los autos civiles incidentales, que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Ocaña, ante Nos penden en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelado, los

Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Juan José Villajos Hontalba; y de otra, como demandada apelante, doña Basilia Villajos Hontalba, mayor de edad, vecina de Ciruelos, con licencia de su esposo D. Eusebio Villarreal, representada por el Procurador D. Joaquín Rivera y defendida por el Letrado D. Cecilio Paulino Cid, sobre nulidad de actuaciones,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de referencia, por la cual el Juez de primera instancia de Ocaña declaró que, por haberse practicado las operaciones divisorias de la testamentaria de doña Pilar Hontalba, es improcedente el juicio voluntario de testamentaria promovido por doña Basilia Villajos, quedando sin efecto ni valor alguno las disposiciones ordenadas para su prevención, reservando a dicha doña Basilia Villajos sus derechos para que los ejercite en el modo y forma procedente y sin hacer expresa imposición de costas; siendo las costas de esta segunda instancia de cuenta del apelante. Así por esta nuestra sentencia, que, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Juan José Villajos Hontalba, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — El Presidente don José Manuel Puebla votó en Sala y no pudo firmar. — Miguel Hernández. Aurelio Ballesteros. Indalacio Fernández. Joaquín Díaz Cañabate. — Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Aurelio Ballesteros, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí. — Licenciado Gabriel Espinosa.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante rebelde D. Juan José Villajos Hontalba, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 5 de Enero de 1927.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(Núm.—65) (C.—12)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que autoriza, en autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Vicente y D. Mariano Gómez, contra D. Fernando López Gras, sobre pago de veinticinco mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diecisiete de Febrero próximo, a las once, por el precio de cien mil pesetas, pactado en la cláusula sexta de la escritura base del procedimiento:

Una finca, ya construída, sita en término de Vallecas, calle de Merelles, número cuarenta y ocho, provisional, frente a la huerta

de Pedro Burgos, que consta de planta baja, principal, segundo y tercero, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha suma; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los posteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que servirá de tipo para la subasta el de cien mil pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Madrid, once de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
P. S.
(Firmado)

V.º B.º

El Juez de primera instancia
Mariano Rodrigo
(A.—52)

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha doce del corriente, dictada en el expediente que se sigue a instancia de D. Francisco y doña María Luisa Mendoza Aguirre, sobre aceptación a beneficio inventario de la herencia de su difunto padre D. Francisco Mendoza Dosal, que falleció en esta Corte el día seis de Junio de mil novecientos veinticinco, se cita a los acreedores que resulten ser del expresado D. Francisco Mendoza Dosal, cuyos nombres, apellidos y domicilios se ignoran, para que el día catorce de Febrero próximo, a las tres y media de su tarde, concurren a la formación del inventario de los bienes dejados por dicho finado, en cuyo día dará principio éste en el domicilio de la interesada doña María Luisa Mendoza, calle de Lagasca, número cuarenta y dos; bajo apercibimiento que, de no concurrir, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid catorce de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Ante mí,
Ldo. Rafael López de Pando

V.º B.º
El Juez
Radriego
(A.—54)

CHAMBERI

En virtud de providencia de hoy dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el procedimiento sumario instado por D. Lorenzo Puertolas Laclaustra, con doña María del Pilar García Coucín y su esposo D. Francisco Jaquetot o Jaquotot, en la reclamación de un crédito hipotecario, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, la siguiente

Finca:

Un hotel situado en esta Capital, a la derecha del camino Real de Alcalá, glorieta de la Alegría, al

extremo de la calle de Alcalá, demarcada con el número ciento sesenta, en la parte correspondiente a la plaza de Manuel Becerra, barrio de la Plaza de Toros. Extensión superficial dos mil trescientos veinticinco metros sesenta y cinco decímetros, o sean veintinueve mil novecientos cincuenta y cinco pies y sesenta y seis décimos cuadrados. En el centro de dicha superficie está emplazado el hotel, compuesto de dos partes, que ocupa ciento noventa y siete metros sesenta y nueve decímetros cuadrados, con sótano, planta baja, principal y cubiertas y existe un pabellón destinado a cochera y cuadras, y otro del jardinero y depósito de plantas; linda: Noroeste, glorieta de la Alegría, hoy de Manuel Becerra; Sur o derecha, terrenos de los señores Muñoz y Zafra; Norte o izquierda y Nordeste o espalda, terrenos de Fernando Puig.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, uno, el día diez y ocho de Febrero próximo, a las doce de su mañana, y se previene a los licitadores: que la finca sale a subasta por el tipo de veintidós mil quinientas pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del que sirvió de base para la primera, no admitiéndose postura inferior que no cubra ese tipo; para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y se entenderá que todo licitador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a once de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Elola
(A.—51)

Juzgados municipales

CENTRO

En el expediente seguido en el Juzgado municipal del distrito del Centro, para la exacción por la vía de apremio de la multa de 50 pesetas impuesta por el excelentísimo señor Director General de Seguridad a D. Ramón García Angulo, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta, en pública subasta, 5 mesas de piedra de mármol como de un metro de largo, por unos 60 centímetros de ancho, con pie de hierro, las que han sido tasadas en la cantidad de 125 pesetas, que se encuentran en poder de D. Manuel Carrera, domiciliado en la calle de la Concepción Jerónima, número 4, habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día 28 del actual, a las diez horas y treinta minutos, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle de

Santa Catalina, número 1, piso 1.º, haciéndose saber a los que deseen tomar parte en la subasta que es requisito indispensable depositar, previamente, el 10 por 100 de la tasación sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, y que no se admitirán porturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes embargados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a 3 de Enero de 1927.

El Secretario,
José Ballester

V.º B.º

El Juez municipal,
Cid

(C.—9)

(Núm. 116)

HOSPITAL

En virtud de providencia fecha de hoy dictada por el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en las diligencias que se siguen para hacer efectivas por la vía de apremio una multa de 200 pesetas y otra de 500, impuestas por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a doña Pilar Llorens, establecida en la calle de Méndez Alvaro, número 16, por venta de leche en malas condiciones para el consumo y reincidencia en la misma falta, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados a la misma y que se encuentran depositados en poder del encargado del establecimiento indicado D. Eustaquio Algara, y consistentes en los que se expresan a continuación:

Un mostrador de madera y mármol de 125 centímetros de largo.

Dos mesas con pie de hierro y tapa de mármol.

Un sofá de madera.

Un juego de medidas integrado por una cacharra de un azumbre y dos de a dos.

Seis cafeteras de a litro.

Hallándose tasados dichos bienes en la cantidad de 76 pesetas, y habiéndose señalado para que tenga lugar la aludida subasta que se anuncia el día 10 de Febrero próximo, a las doce y media de su mañana, en el local audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, y haciéndose saber que para tomar parte en la misma deberá consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del total importe de la tasación, así como que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Y para su publicación expido el presente en Madrid, a 8 de Enero de 1927.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
Juan José González de la Calle

(C.—3)

Don Juan José González de la Calle,
Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte,

Hago saber: Que en los actos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado, y de que se hará mérito, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a diez y seis de Octubre de mil novecientos veintiséis; el señor D. Alfonso López Rodríguez, Juez municipal suplente de este distrito del Hospital, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Antonio Vecino Valiente, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, y de la otra, como demandada, doña Fabiana Arribas, sobre revisión del contrato del cuarto segundo, número tres, de la casa número ocho duplicado de la calle de Bustamante, de esta Corte, para que sea reducido el alquiler a la suma de trescientas pesetas anuales, o sean de cincuenta pesetas mensuales, que como finca de nueva construcción resulta declarado el año mil novecientos diecinueve, gastos y costa; y,

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar a la revisión de alquileres, deducida por D. Antonio Vecino Valiente, de cuarto segundo, número tres, de la casa número ocho duplicado, de la calle de Bustamante, de esta Corte, dejando reducido el alquiler de dicha habitación a veinticinco pesetas mensuales, más el diez por ciento de dicha suma y devolución al actor del exceso de fianza, la que también queda reducida en la cantidad de veintisiete pesetas cincuenta céntimos, imponiéndole a la demandada todas las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada doña Fabiana Arribas, habrá de notificarse de conformidad a lo dispuesto por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y fimo, Juan José González de la Calle.—Rubricado, digo D. Alfonso López Rodríguez.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Alfonso López Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte, estando en audiencia pública de este día. Madrid, diecisiete de Octubre de mil novecientos veintiséis, doy fe, ante mí.—Rafael Marín.—Rubricado.

Y con el fin de que en cumplimiento de lo mandado y de lo preceptuado en el artículo 79 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sirva el presente edicto de notificación de la anterior sentencia a la demandada doña Fabiana Arribas, expido y firmo el presente en Madrid, a nueve de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
(Firmado)

El Juez,

Juan José López de la Calle

(A.—50)

En virtud de providencia, fecha de hoy, dictada por el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en las diligencias que se siguen para hacer efectiva por la vía de apremio una multa impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a don Polonio Orgaz, establecido en la plaza de Lavapiés, número 8, importante 100 pesetas, por tener pesa sin contrastar, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, los bienes que le fueron embargados al mismo y que se encuentran depositados en su poder, consistentes en los que a continuación se expresan:

Un mostrador de madera de pino, pintado de verde, con piedra de mármol blanco.

Un escarpiadero de hierro con siete ganchos y varilla del mismo metal.

Hallándose dichos bienes tasados en la cantidad de 35 pesetas, y habiéndose señalado para que tenga lugar la subasta que se anuncia el día diez de Febrero próximo, a las doce de su mañana, en el local Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, y haciéndose saber: que para tomar parte en la misma deberá consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación, así como que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Y para su publicación, expido el presente en Madrid, a 8 de Enero de 1927.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez Municipal,
Juan José González de la Calle

(C.—2)

PALACIO

Por el presente, que se expide en méritos de juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador D. Serafin Palacios de la Fuente, apoderado de D. Francisco López Santos, contra D. Miguel de la Mata y don Baltasar Turel, sobre pago de mil pesetas, se cita al demandado referido D. Miguel de la Mata, cuyo domicilio se ignora, para que el día veinticinco del actual, a las diez horas y media del mismo, comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Tutor, número veintisiete, piso bajo, a fin de absolver las posiciones que se formulen por la parte demandante.

Y para que sirva de citación al demandado D. Miguel de la Mata e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente en Madrid, a doce de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Lcdo. Angel Jorro

(A.—53)

Ayuntamientos

COLLADO VILLALBA

Don Anacleto López Bravo, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Collado Villalba, provincia de Madrid,

Certifico: Que la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 24 del actual, tomó el acuerdo del tenor literal siguiente:

A seguida y a propuesta de la presidencia la Corporación acordó declarar de utilidad pública, para el abastecimiento de la población, las aguas de la fuente o manantial de la finca que el vecino D. Frutos Luquero Pascual posee en este término, inmediato a Cantos Altos, haciéndose saber al interesado y poniéndose en conocimiento del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Alcalde, en Collado Villalba, 29 de Octubre de 1926.

V.º B.º

El Alcalde,
Carlos Martín

(Núm. 76)

CORPA

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, a propuesta de la Comisión Municipal Permanente, acordó prorrogar el presupuesto municipal ordinario que rige en el actual ejercicio semestral, para el próximo año de 1927, sin variar cifra ni concepto alguno, de conformidad a la Real orden de 16 de Octubre último.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 300 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Corpa, 30 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,

Andrés García Egido

(Núm. 92)

GUADARRAMA

El día 15 de Enero próximo, y a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la extracción y arranque de piedra, dentro del término municipal, y saca de arenas y otros materiales para el año 1927, por el tipo de 800 pesetas.

La subasta se verificará por pujas a la llana y el rematante viene obligado a depositar el 5 por 100 del importe de la subasta en Arcas Municipales para responder de los daños.

Guadarrama, a 28 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,

Constantino Alvarez

(Núm. 93)

(E.—13)

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPañIA DE SEGUROS REUNIDOS

Ramo de vida

Habiéndose extraviado la póliza número 15.720, contratada con esta Compañía sobre la vida de D. Eloiño Nacar Fuster, con fecha 7 de Febrero de 1918, se anuncia al público por primera vez para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 17 de Enero de 1927.

El Director,
R. Iparraguirre

(D.—8)

AVISO

Se ha traspasado la tienda de vinos, sita en esta Corte, calle de Segovia, número 11, de la propiedad de D. César Gallart a D. Manuel López Morato, lo que se hace saber por medio del presente aviso, para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, 15 de Enero de 1927.

(A.—55)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
Calle del Clavel, 5, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202